



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: RAP 74/2016

INCIDENTISTA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA CECILIA LOBATO
TAPIA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Resolución que declara **infundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia del recurso de apelación RAP 74/2016, emitida por este Tribunal el pasado diez de agosto de dos mil dieciséis, promovido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional¹ en el Estado de Veracruz, José de Jesús Mancha Alarcón.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Recurso de apelación. El veintidós de julio posterior, José de Jesús Mancha Alarcón, en su calidad de Presidente del Comité

¹ En lo sucesivo, se denominará por sus siglas "PAN".

Directivo Estatal del PAN, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de pagar la prerrogativa del mes de julio del año en curso, así como la omisión sistemática y reiterada de pagar oportunamente las prerrogativas de ese partido dentro de los primeros cinco días de cada mes, como legalmente corresponde, atribuibles al OPLEV y a la SEFIPLAN, el escrito se le asignó en número de expediente RAP 74/2016.

b) Sentencia. El diez de agosto, se dictó sentencia del recurso de apelación antes citado, al tenor de los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios formulados por el Partido Acción Nacional, en términos de lo precisado en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa electoral inherente a sus funciones, en los términos precisados en el Considerando supracitado.

TERCERO. Se vincula a la SEFIPLAN para que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en lo sucesivo vigile que la SEFIPLAN realice las transferencias al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en los términos precisados en el



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RAP 74/2016

Considerando Sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, así como a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, determinen lo que conforme a derecho corresponda, en términos del Considerando supracitado.”

II. Incidente de incumplimiento de sentencia

a) Escrito de solicitud de incidente. El veintidós de agosto se recibió escrito del PAN en el que solicitaba a este Tribunal, la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia, ya que en su dicho el OPLEV y SEFIPLAN no han efectuado la ministración correspondiente al mes de agosto del dos mil dieciséis, por lo que solicitó la intervención de este Tribunal para su debido cumplimiento. Escrito que fue turnado a esta ponencia en misma fecha.

b) Acuerdo de requerimiento al OPLEV. En fecha veintitrés de agosto, se requirió al Consejo General del OPLEV el estatus del pago de la prerrogativa del mes de agosto al partido actor

c) Informe del OPLEV. En fecha veinticuatro de agosto, se recibió escrito del Consejo General del OPLEV, donde dan contestación al oficio número 1378/2016, de parte de este Tribunal, donde informa que las ministraciones de parte de SEFIPLAN al OPLEV, correspondientes al mes de agosto se encuentran pendientes, por lo que señala que cuando dicho Órgano proporcione los recursos públicos respectivos, cumplirá